

discreetado en la opinion propia y en sus votos
acordaron su cumplimiento, y q. lo mismo presente
para su caso se conteste el oido a S. S.

Habiendo examinado detenidamente el escrito presenta
do por D. Joaquin Villadisan, D. Luis Bartholome y
D. Salvador Valero del Comercio de esta Villa, a que
se dio cuenta en la sesion del dia veinte y cinco de
Junio, y igualmente q. las ordenanzas q. acompañan
y atendiendo a q. ellas, segun de ellas mismas se
desprende, fueron formadas y aprobadas privativamente
para la Ciudad de Murcia y los Comerciantes aca-
ciudadados en ella, sin ser extensivas o trascendentes
a los demas Pueblos de la Provincia; a que las Au-
toridades de Obisado se hallan facultadas por la atribu-
cion hecha, artículo tres del Pl. Decreto de ocho de
Enero de ochocientos veinte y quatro para expedir permu-
tas para vender Mercancias por las calles y estable-
cer en ellas puestos ambulantes; y a que por este
medio logran los Vecinos verifcar sus compras con
mas comodidad y a menor precio: acordaron tam-
bien no haver lugar a la prohibicion q. intentan y si a q.
se vigile sobre las formalidades con q. deben ejecutarse estas
ventas y sobre el curso de los buches q. dirigen. S.
por lo que asi lo acordaron y firmaron los q. siguen
de que doy fe =

Guesasah
ms

Valcajels

Fernando Sanchez

Molina

Pulierrez

Aguilera

3

Sa Linares

Interrero

Juan Antonio de
ompo y Polanco

Yo el Rey deo fe. q. en esta celebrada en esta fecha se ha cum-

